

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 415

5 de mayo de 2023

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para decretar un programa de pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tabllas y licencias de conducir, a todos los dueños y/o conductores de vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; establecer los porcentos de descuento de dicho programa de pago acelerado de multas; establecer el término de vigencia de dicho programa, que no excederá de ciento veinte (120) días de duración; establecer la facultad de reglamentación; establecer y ordenar la facultad para una campaña de orientación a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, fue promulgada el 7 de enero de 2000. Con este estatuto se buscó, en parte:

“...[establecer] una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma se facilita la vida diaria en este

aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida.”

Esta necesidad de fortalecer la seguridad pública incluye la facultad de establecer multas por infracciones a las disposiciones del estatuto, como mecanismo para poder hacer cumplir dicho propósito.

Ahora, los camiones y arrastres han y continúan experimentado una alta incidencia de hurto de tablillas, lo que a su vez provoca la creación de querellas, solicitud de duplicado, pero también la emisión de boletos de faltas administrativas, por la ausencia de la tablilla y por alegadas infracciones que no ocurren.

Ante la situación de que existe un elevado de multas, se hace necesario decretar este programa de pago acelerado, por ciento veinte días (120) días para que los dueños y conductores de camiones puedan ponerse al día en sus obligaciones. De esta manera hacemos un delicado balance de intereses, entre la necesidad de hacer valer el cumplimiento de la ley y evitar que los excesos provoquen precisamente el efecto contrario.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Programa de Pago Acelerado.

2 Se establece un programa para el pago acelerado de multas expedidas y así
3 registradas a las tablillas y licencias de conducir, a todos los dueños y/o conductores de
4 vehículos pesados, camiones y arrastres, por concepto de infracciones, incluyendo los
5 intereses, recargos y penalidades, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada,
6 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

7 Sección 2.- Pago Acelerado.

8 Todo ciudadano, según descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cuya
9 licencia de conducir o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la

1 totalidad de las multas por infracciones a la Ley 22-2000, según enmendada, incluyendo
2 los intereses, recargos y penalidades dentro del término dispuesto en esta Resolución
3 Conjunta, tendrá derecho a un descuento del setenta por ciento (70%) del monto de la
4 totalidad de las multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir,
5 por concepto de infracciones en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, y se
6 aplicará un descuento de cien por ciento (100%) sobre los recargos por concepto de la
7 deuda asumida. Las personas- naturales o jurídicas- que se acojan al plan de pago
8 tendrán un término hasta un máximo de dos (2) años para saldarlo.

9 Sección 3.- Término del Programa. El término para el pago de la totalidad de las
10 multas o para acogerse al plan de pago será por un período de ciento veinte (120) días,
11 contados a partir de la fecha de vigencia del reglamento a adoptarse, conforme a la
12 Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- Reglamentación.

14 El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de
15 Hacienda, en conjunto, adoptarán la reglamentación necesaria para cumplir los
16 propósitos de esta Resolución Conjunta, dentro de un término no mayor de sesenta (60)
17 días contados a partir de su vigencia. Cualquier norma administrativa, carta circular,
18 regla o reglamento que se apruebe de conformidad con la presente estará expresamente
19 exento de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
20 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

21 Sección 5.- Campaña de orientación.

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión para la Seguridad
2 en el Tránsito y el Negociado de Transporte establecerán, en conjunto, una campaña
3 publicitaria con el propósito de orientar de manera masiva a la ciudadanía y promover
4 el alcance de esta Resolución Conjunta, conforme a los fines aquí descritos y sobre
5 cualquier regla o reglamento que se apruebe para cumplir con los propósitos antes
6 establecidos.

7 Sección 6.- Cláusula de separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Resolución
9 Conjunta fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la
10 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley.
11 El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo,
12 artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada
13 inconstitucional o defectuosa.

14 Sección 7.- Vigencia.

15 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2023.